



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0877-2026-UNAP

Iquitos, 26 de junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de junio de 2026, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), representado por su presidente don Carlos Felipe Palomares Villanueva, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer la Red de Estudios para la Transición Energética (RENERGET), con la finalidad de promover la cooperación, coordinación e intercambio académico, científico y técnico para las partes, orientados al fortalecimiento de capacidades, investigación, desarrollo e innovación en materia de transición energética y diversificación de la matriz energética nacional;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 18 de junio de 2026, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, el cual será renovado por ambas partes, mediante adenda previo procedimiento de aprobación y conformidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que consta de veintiún (21) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Facultades (14), DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni.,IPEN, SG,Arch(2).

mpc



UNAP



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO** que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante el **IPEN**, con RUC N° 20131371293, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado mediante Resolución Suprema N° 022-2026-EM del 09 de junio de 2026; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, en adelante la **UNAP**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos Nro. 185, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento Loreto, debidamente representada por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado como rector mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU- UNAP, vigente desde el 14 de enero de 2022 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia al **IPEN** y a la **UNAP** en forma conjunta, se entenderán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Entre los principios en los que se rige está el espíritu crítico y de investigación, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. Asimismo, uno de los fines que persigue es la realización y promoción de la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Las funciones que ampara son la formación profesional, la investigación, la contribución al desarrollo humano, entre otros.
- 1.2. En el presente CONVENIO se ha identificado que, para el cumplimiento de sus funciones, las universidades tienen laboratorios que cuentan con infraestructura, equipamiento y capacidades tecnológicas que dan soporte a los proyectos de investigación, y que vienen siendo mejoradas para desarrollar actividades en el campo de la tecnología nuclear y sus aplicaciones.
- 1.3. Por su parte, el IPEN cuenta con laboratorios que brindan soporte a las actividades de promoción e investigación aplicadas a través de proyectos de interés socioeconómico, en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector público y privado, mediante la transferencia de la tecnología nuclear y sus aplicaciones.
- 1.4. El 21 de julio de 2006, la UNAP y el IPEN pactaron un convenio de cooperación técnico - científica con la finalidad aunar esfuerzos que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en la ejecución de acciones de investigación, asesoramiento, apoyo relacionado con los usos y aplicaciones de la tecnología nuclear, y realización de cursos de fortalecimiento pregrado y postgrado en ámbitos nuclear y energético; ejecutándose mediante acuerdos complementarios.
- 1.5. El 10 de abril de 2026, frente a la proyección de ampliación institucional del IPEN y las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, y en seguimiento de las cuestiones de la

40874
26-6 de



UNAP



Metodología de Hitos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la implementación de la infraestructura nucleoelectrónica nacional sobre la Posición Nacional, la Gestión, el Desarrollo de Recursos Humanos y la Protección Ambiental, Red Eléctrica, el IPEN estableció que es necesario articular con las principales universidades e instituciones educativas del país y así, constituir una red académica enfocada en los recursos y tecnologías viables para la transición energética del Perú, que sirva de plataforma para el fortalecimiento de capacidades técnicas a largo plazo. En ese sentido y con base en la Hoja de Ruta Preliminar para la incorporación de la energía nuclear en la matriz energética del Perú a 2040 suscrita por el Ministerio de Energía y Minas, se acordó conformar una red asociativa académica interinstitucional bajo la denominación de RED DE ESTUDIOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA (bajo el acrónimo de RENERGET), liderada por el IPEN. Para su desarrollo, serán necesarias las firmas de convenios específicos con las diferentes universidades o instituciones educativas identificadas como relevantes para el fortalecimiento institucional.

- 1.6. Se buscan desarrollar competencias y habilidades, promoviendo la articulación de esfuerzos y la optimización de recursos en el área temática de diversificación de la matriz energética, como parte del alineamiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030 de Naciones Unidas 7 (energías asequibles y no contaminantes), 9 (infraestructuras sostenibles), 13 (acción por el clima), impulsados por el OIEA. **RENERGET** permitirá impulsar, fomentar y fortalecer conjuntamente los proyectos de investigación, desarrollo e innovación enfocados en el establecimiento de sistemas energéticos mixtos, eficientes e innovadores, con el propósito de generar soluciones a los desafíos públicos del país, contribuyendo al progreso académico, científico y al bienestar social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. El IPEN, es un organismo público ejecutor adscrito al Sector Energía y Minas, que se encuentra encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país. Asimismo, dirige, realiza y promueve las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de la energía nuclear, así como difunde y participa en las actividades y eventos relacionados, dentro y fuera del país.
- 2.2. La **UNAP** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se suscribe al amparo de las siguientes normas legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 3.3. Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 3.4. Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.



UNAP



- 3.5. Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 3.6. Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 3.7. Decreto Supremo N° 039-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.10. Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- 3.11. Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13. Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la UNAP la licencia institucional con una vigencia de ocho años, que permite ofrecer el servicio educativo superior universitario en el país.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer la RED DE ESTUDIOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA (RENERGET), con la finalidad de promover la cooperación, coordinación e intercambio académico, científico y técnico entre LAS PARTES, orientados al fortalecimiento de capacidades, investigación, desarrollo e innovación en materia de transición energética y diversificación de la matriz energética nacional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. En el marco de RENERGET, las partes se comprometen a:
 - a. Promover los mecanismos para transferir el conocimiento y experiencia en relación a los estudios necesarios para la transición energética; así como, el uso de la tecnología nuclear en dicho ámbito, mediante investigaciones en conjunto, cursos, talleres y/o diplomados, pasantías, de acuerdo con las capacidades institucionales y disponibilidad de infraestructura de las PARTES.
 - b. Promover la participación conjunta en investigaciones en relacionadas con la transición energética nacional y la inclusión de la tecnología nuclear como alternativas sostenibles, orientadas a contribuir con el desarrollo nacional energético; de acuerdo con las prioridades y capacidades institucionales de las PARTES.
 - c. Promover los mecanismos para el intercambio de información no clasificada, así como las publicaciones de artículos científicos e informes en el ámbito de sus competencias.
 - d. Promover el intercambio de docentes, estudiantes, investigadores y/o especialistas a efectos de participar en investigaciones, conferencias, seminarios, simposios, cursos, talleres y pasantías, y demás actividades académicas y técnicas.



UNAP



- e. Intercambiar información sobre eventos, jornadas y actividades promovidas por la Red, así como aquellas organizadas por instituciones externas que resulten de interés común.
- f. Promover las acciones de difusión, sensibilización y fortalecimiento de capacidades sobre la importancia de los estudios para la transición energética nacional, donde se incluya a la tecnología nuclear y su aplicación en el país.
- g. Otros de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1 LAS PARTES integrantes de RENERGET ejecutarán las actividades previstas en EL CONVENIO mediante la elaboración y cumplimiento de planes de trabajo específicos, los mismos que deberán ser coordinados y consensuados por LAS PARTES, donde detallarán los objetivos, acciones, recursos, cronogramas, programas, responsabilidades y otros, de corresponder.
- 6.2 RENERGET es conformada por las principales universidades e instituciones educativas del país y el IPEN, para así, constituir una red académica enfocada en los recursos y tecnologías viables para la transición energética del Perú, que sirva de plataforma para el fortalecimiento de capacidades a largo plazo. Con base en la Hoja de Ruta Preliminar para la incorporación de la energía nuclear en la matriz energética del Perú a 2040 suscrita por el Ministerio de Energía y Minas, el IPEN liderará las acciones y proyecciones de esta red académica, a partir de su representación legal y bajo la gestión de quien esta designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** no afecta la autonomía de cada una de LAS PARTES en el ejercicio de sus funciones, dejándose constancia expresa que no generará lucro. En caso sea necesario, LAS PARTES asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo, según los criterios de colaboración y asistencia técnica. Asimismo, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna.

Los gastos que demande la ejecución del presente **CONVENIO** deberán sustentarse en la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 9.1 LAS PARTES, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 9.2 LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.



UNAP



- 9.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, generados en el marco de **EL CONVENIO**, y así adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre LAS PARTES, respecto del CONVENIO, se acuerda establecer como coordinadores del convenio específico a:

Por la UNAP : Rector de la UNAP o quien designe

Por el IPEN : Presidente del IPEN o a quien designe

Los/as coordinadores/as designados/as deben informar semestralmente a los/as Titulares de cada entidad cooperante, sobre el avance, el desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de **cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción**, el cual será renovado por ambas partes, mediante adenda previo procedimiento de aprobación y conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1 Incumplimiento injustificado de alguna de LAS PARTES de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una **comunicación simple dentro de quince (15) días calendario** de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de **diez (10) días calendario** de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el **CONVENIO**.
- 13.2 Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del **CONVENIO**, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 13.3 Acuerdo mutuo de LAS PARTES, el cual debe constar por escrito.
- 13.4 Decisión unilateral de una de LAS PARTES, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.



UNAP



Cual fuese la causal de resolución del **CONVENIO**, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, LAS PARTES se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en el momento que una parte lo estime pertinente, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.

En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del **CONVENIO**, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima o San Juan Bautista, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 18.1 LAS PARTES tienen el derecho de utilizar información generada en el marco del **CONVENIO** (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen LAS PARTES.
- 18.2 En el caso de los documentos elaborados conjuntamente por LAS PARTES, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a LAS PARTES, en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro. En este caso, LAS PARTES publicarán, utilizarán, o distribuirán el documento siempre con fines no comerciales y de beneficio público, y solamente con el consentimiento previo de la otra parte, reconociendo en la publicación la participación de la otra.



UNAP



- 18.3 LAS PARTES se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y resultados obtenidos en el marco del **CONVENIO**, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de LAS PARTES. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, LAS PARTES realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.
- 18.4 Las obras intelectuales que cree modifiquen LAS PARTES en mérito al desarrollo del **CONVENIO**, serán protegidas y registradas, conforme al marco normativo vigente, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que hubiera desarrollado -reconociendo los derechos morales de autor de LAS PARTES, cuando a ello hubiere lugar- y podrán ser utilizadas por LAS PARTES, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre LAS PARTES, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas al **CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.
- 18.5 LAS PARTES acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad como resultado de las actividades realizadas en el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 19.1 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del **CONVENIO**. LAS PARTES disponen que sus Oficiales de Seguridad y Confianza Digital o persona designada realicen las coordinaciones y acciones que fuesen necesarias a efectos de realizar una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información.
- 19.2 **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Para la óptima ejecución del **CONVENIO**, LAS PARTES pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto del **CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que se genere, intercambie o produzca para el desarrollo del **CONVENIO**, quedando prohibida su divulgación o comunicación cuando la información facilitada por la otra parte tenga carácter confidencial; así como, la distribución de copias o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte y, en los términos específicos de la misma.

LAS PARTES son responsables entre si ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.



UNAP

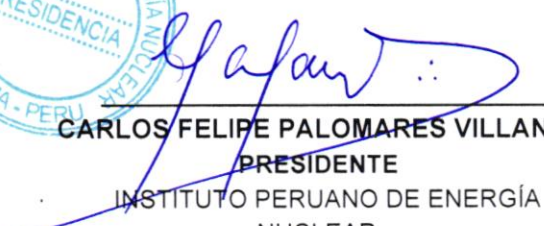


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los/as representantes de LAS PARTES, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con **cuarenta y ocho (48) horas** de anticipación de ejecutarse el cambio.


Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de **EL CONVENIO**, LAS PARTES proceden a la suscripción en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima o San Juan Bautista, estableciendo que este rige a partir del día siguiente de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma de sus titulares.




CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA
NUCLEAR

FECHA: 18 JUN 2026




RODIL TELLO ESPINOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA

FECHA: 18 JUN 2026